JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ANDRES NEEL MORALES ROMERO
DEMANDADO	• MARIA RITA SALAZAR GREGORY
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-000162-00
DECISIÓN	Devolución demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El poder conferido no cumple con los requisitos previstos por Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ni con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP. (PDF.01)

Lo anterior por cuanto el poder no fue conferido mediante mensaje de datos por parte de la demandante a su poderdante o en su defecto no se hizo presentación personal del mismo ante una autoridad de las autorizadas por ley.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS, se deberá allegar de manera completa copia de la escritura pública No.110 de enero 20 de 2022, corrida en la Notaría Quinta de Armenia (PDF.3, pag.20), que permita determinar el correo electrónico de la demandada y si se dio cumplimiento a lo establecido inciso 2º del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual fue advertido en el acápite de notificación de la demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CPTSS se deberá determinar con claridad la parte demandada, toda vez que el poder conferido por la demandante, fue otorgado únicamente para demandar a la señora MARIA RITA SALAZAR GREGORY y en la demanda, además de citar como demandada a la citada señora SALAZAR GREGORY, se solicitó vincular a COLPENSIONES para efectos de que realice el cálculo actuarial por los periodos que no canceló el demandante en pensión y a favor del demandante. Dado el caso que la precitada entidad haya incurrido en alguna omisión de la cual deba pronunciarse el juzgado, deberá hacerse saber, así como presentar la reclamación administrativa previa que habilite la competencia de este juzgado.

Por lo tanto, se deberá aclarar dicha circunstancia y en caso de que Colpensiones vaya a ser demandada, el memorial poder deberá contemplar a la mencionada entidad.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió ANDRES NEEL MORALES ROMERO en contra de MARIA RITA SALAZAR GREGORY, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia abogadaangelica@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3c60691912141d6021ebf5f32df5de022038ec437ae456d2596262e375cd25**
Documento generado en 25/08/2022 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica